



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2019-01450-00
EJECUTIVO ACUMULADO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **29 ABR 2021**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422, 431 y 463 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva **ACUMULADA de ÚNICA INSTANCIA** en favor de **COVINOC S.A.**, contra **TEAM CORP S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Por **\$26'706.167,00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en las dos (2) facturas allegadas como base del recaudo.

Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la deudora para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

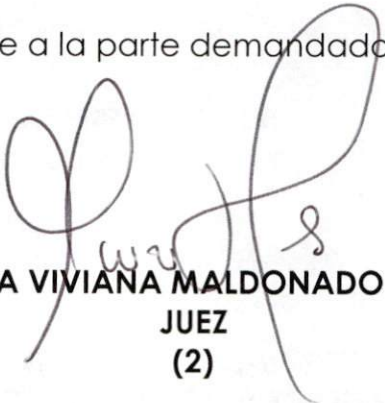
Debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la deudora, por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez en firme este auto ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **GLORIA IBARRA CORREA** como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 ABR 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr